



PROPUESTA LEGISLATIVA

PARA CELEBRAR SESIONES A DISTANCIA
EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA

SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

21 DE ENERO DE 2021

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. ANÁLISIS SOBRE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES.....	8
II. ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE IMPACTA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES Y REUNIONES VIRTUALES.....	12
III. PROPUESTA DE CONSENSO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES Y REUNIONES A DISTANCIA.....	14

PRESENTACIÓN

Ante la situación actual que atraviesa nuestro país frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, atendiendo las medidas sanitarias correspondientes para dar cabal cumplimiento y continuidad a la obligación legislativa como actividad esencial que tiene el Senado de la República en el Segundo Periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, se presenta en esta carpeta que contiene una propuesta de acción legislativa para implementar las sesiones ordinarias y las reuniones de comisiones a distancia.

Se presenta en un primer apartado, una nota informativa que describe diversas acciones que son definidas a través de una serie de cuestionamientos para llevar a cabo la celebración de sesiones a distancia, por lo que se plantean propuestas de modificación al Reglamento del Senado a efecto de incorporar la regulación que permita llevar a cabo dichas sesiones.

En un segundo apartado, se expone un cuadro con los artículos del Reglamento del Senado que se propone modificar para incluir y hacer funcional el trabajo a distancia, distinguiendo el número de artículo y el tema al que hace referencia.

Por último, se muestra una propuesta apoyada de consenso por los coordinadores de los grupos parlamentarios para reformar diversos artículos del Reglamento del Senado de la República, en materia de sesiones y reuniones a distancia.

La propuesta se elabora a partir de las diversas iniciativas que presentaron senadoras y senadores de los grupos parlamentarios de Morena, del PAN, y del PRI referidas específicamente al propósito de que el Senado de la República y sus órganos trabajen bajo un formato de reuniones a distancia que no obligue a acudir presencialmente a las instalaciones del recinto y, de esta forma, dar continuidad a las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales y legales que se tienen asignadas.

La propuesta recoge de manera coincidente el objetivo general de las iniciativas presentadas de que las actividades del Senado se lleven a cabo de forma que se garanticen condiciones que reduzcan los riesgos de contagio y de procure el cuidado a la salud de las senadoras y los senadores y del personal que apoya a las actividades legislativas.

La propuesta no adopta ningún formato legislativo de los que regula la Constitución y las normas del Congreso; se presenta de manera que pueda ser conocida por los senadores y que se remitiría a las comisiones dictaminadoras para que, si lo consideran, pueda ser tomada en cuenta en los trabajos de dictamen que deban realizar sobre las iniciativas presentadas sobre la materia de trabajo legislativo a distancia, hasta el momento.

De lograrse la aprobación de reformar el Reglamento del Senado para aplicar disposiciones que regulen el trabajo a distancia, esta Cámara estará en posibilidad de iniciar de inmediato sus actividades bajo este nuevo formato, debido a que no se requerirá sanción de la Colegisladora ni se abrirá el supuesto de eventuales observaciones del titular del Ejecutivo Federal.

I. ANÁLISIS SOBRE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES

El Senado de la República tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible durante la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país en atención a la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), haciéndose imprescindible adoptar las medidas necesarias para el segundo período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Lo anterior permitirá que sus trabajos se realicen en las condiciones más adecuadas de sanidad posibles, mediante la utilización de instrumentos tecnológicos a su alcance para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales, observándose en todo momento criterios que otorguen seguridad y certeza jurídicas a sus actuaciones, así como a través de la adopción de la normatividad aplicable al funcionamiento de la Cámara de Senadores.

En este contexto se considera pertinente continuar con la implementación de acciones que permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades en la Cámara de Senadores para prevenir y evitar un contagio significativo al interior de este recinto.

Considerando la situación de emergencia sanitaria vigente en México y la experiencia parlamentaria desarrollada en la Cámara de Senadores durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la actual Legislatura, se desarrollan los siguientes planteamientos:

1. ¿Existe la posibilidad de realizar sesiones a distancia en la Cámara de Senadores?

No existe disposición constitucional que en forma expresa limite la responsabilidad de realizar trabajos legislativos a través de sesiones a distancia.

Durante el Primer Periodo de sesiones ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, se realizaron en la Cámara de Senadores sesiones presenciales híbridas, las cuales presentaron las siguientes características básicas:

- La presencia mínima de senadoras y senadores en el Salón de Sesiones.
- La posibilidad de que las y los senadores que no estuvieran presentes en el Pleno desde sus oficinas siguieran el desarrollo de las sesiones.
- La realización escalonada y continua de votaciones nominales en el Salón de Sesiones por todos sus integrantes, observando medidas de sana distancia.

También se realizaron sesiones plenarias, bajo la modalidad a distancia, para el desahogo de comunicaciones, presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo y cualquier otro asunto que no requiriera discusión y votación.

La realización de ambos tipos de sesiones se realizó con base en un Acuerdo aprobado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Con base en lo anterior, **existe la posibilidad de que en el Senado de la República se puedan realizar sesiones plenarias bajo la modalidad a distancia, para lo cual es necesario modificar el Reglamento del Senado a efecto de incorporar la regulación normativa aplicable.**

2. ¿En las sesiones plenarias a distancia es posible efectuar discusiones y votaciones?

La modificación a las disposiciones reglamentarias puede establecer la posibilidad de que durante las mismas se realice todo tipo de discusión y en el caso de votaciones, las cuales podrían efectuarse nominales y económicas, salvo las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales, atendiendo al carácter de norma fundamental.

3. ¿Qué mecanismos normativos se pueden establecer para garantizar la validez y transparencia de las votaciones nominales que se realicen en una sesión a distancia?

Las votaciones nominales se realizarían a través del siguiente procedimiento:

- Pase de lista de cada senadora y senador a cargo de una secretaria o secretario de la Mesa Directiva.
- Activación del sonido de la senadora o el senador para que manifieste el sentido de su voto.
- Manifestación del sentido del voto de viva voz.
- Integración de la lista de votación con el sentido del voto de cada senadora y senador, a cargo de un integrante de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- Difusión en la página del Senado y para efectos de transparencia del audio de la sesión en la parte relativa a cada votación, del video respectivo y de la lista de votación.

4. ¿Existe la posibilidad de que las comisiones y los órganos de gobierno puedan realizar reuniones a distancia?

Las modificaciones al Reglamento del Senado pueden regular esa modalidad de reuniones.

Tratándose de las comisiones, se establecería una regulación equivalente a la aplicable al trabajo del Pleno.

En el caso de los órganos de gobierno bastará con establecer la posibilidad de realizar este tipo de reuniones con requisitos básico de desarrollo.

5. ¿Qué medidas deben observarse para cumplir con las previsiones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas en caso de realizarse sesiones a distancia?

Para comprobar la certeza y validez de los trabajos del Pleno y de las comisiones, deben adoptarse las medidas que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información relacionadas con el desarrollo de las sesiones a distancia; en particular de documentos tales como: listas de asistencia, listas de votaciones, actas de las sesiones y de las reuniones, versiones estenográficas y orden del día.

II. ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE IMPACTA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES Y REUNIONES VIRTUALES.

No. DE ARTÍCULO	TEMA
2.1 p.12	Sesiones y reuniones a distancia, concepto.
10.1, fr. II	Asistencia a sesiones y reuniones a distancia.
35.1	Reuniones de la Mesa Directiva.
38.1 y 2	Reuniones de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.
39.1, fr. II y III 2	Reuniones de la Mesa Directiva y ubicación de la misma en el salón de sesiones para sesiones a distancia.
45.1 y 2	Reuniones de la Junta de Coordinación Política.
46.3 y 5	Especificación de lugar físico y Previsión de convocar a sesiones a distancia cuando las condiciones así lo justifiquen.
47 Bis (adición)	Sesión a distancia a través de contacto de plataforma digital oficial.
49.1	Sesiones presenciales o a distancia.
55.1	Sesiones presenciales o a distancia.
58.1	Registro de asistencia en sesiones presenciales o a distancia.
65.1	Firma de reporte de asistencia a través de firma electrónica.
76.1	Tiempos para uso de la palabra.
85.2	Turno de participación en el debate.
99.2	Votaciones nominales.
106.1	Moción suspensiva.
130.1	Información a integrantes de comisiones.
132.1, fr. IV	Actas de reuniones de comisiones.
135.1, fr. II	Reuniones de comisiones a distancia.
139.1	Reuniones de comisiones a distancia.
144.2	Reuniones de comisiones a distancia.
146.1	Asistencia a reuniones de comisiones.
152.1	Asistencia a reuniones de comisiones.
188.1	Firma de dictámenes.

No. DE ARTÍCULO	TEMA
190.1, fr. IX	Firma de dictámenes.
200.4	Votaciones nominales en sesiones.
202.2	Votaciones nominales en sesiones.
242.2	Comparecencia de candidatos a cargos que aprueba el Senado.
271.1	Comparecencia de candidatos a cargos que aprueba el Senado.
Nuevos artículos	
279 Bis a 279 Septies	Aplicación de dispositivos tecnológicos para la operatividad de las sesiones y reuniones a distancia.
279 Octies	Previsión para que la Mesa Directiva resuelva lo no previsto sobre las tecnologías que se utilicen.

III. PROPUESTA DE CONSENSO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES Y REUNIONES A DISTANCIA

Reformas a: los artículos 10, numeral 1, fracciones II y V; 35, numerales 1, 2 y 3; 38; 39, numeral 1, fracciones II y III; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 3; 49; 55, numeral 1; 58, numerales 1, 3, 4 y 5; 65, numeral 1; 76, numeral 1; 85; 99, numeral 2; 106, numeral 1; 130, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII; 132, numeral 1, fracción IV; 135, numeral 1, fracción II; 139; numeral 1; 144, numeral 2; 146, numerales 1 y 2; 152, numeral 1; 188; 190, numeral 1, fracción IX; 242, numeral 2, y 271, numeral 1; y

Adición de: los párrafos décimo segundo y décimo sexto al numeral 1 del artículo 2, recorriéndose en su orden los subsecuentes; el numeral 2 del artículo 39; los numerales 5 y 6 al artículo 46, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 47 Bis; un numeral 3 al artículo 144, recorriéndose en su orden el subsecuente; un numeral 5 al artículo 150 y un Título Octavo Bis "De los aspectos para la operación técnica de las Sesiones y Reuniones a Distancia"; un numeral 4 al artículo 200; y un numeral 2 al artículo 202 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo 2

1. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Reuniones a distancia: Son aquellas reuniones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones que se realizan utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, con la posibilidad de interacción en audio y video, simultánea y en tiempo real, entre las senadoras y los senadores.

...

...

...

Sesiones a distancia: Son aquellas reuniones del Pleno que se realizan de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, con la posibilidad de una interacción en audio y video simultánea y en tiempo real entre las senadoras y los senadores.

...

Artículo 10

1. ...

I. ...

II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, **ya sean presenciales o a distancia**, de los órganos directivos a que se les convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;

III. y IV. ...

V. Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones **en las modalidades previstas en este Reglamento**, de los órganos del Congreso de la Unión;

VI. a XI. ...

Artículo 35

1. La Mesa sesiona **presencialmente** cuando la convoca su Presidente, o cuando así lo acuerda la mayoría de sus integrantes si existe la necesidad de conocer y resolver sobre algún asunto de su competencia, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. **La Mesa Directiva puede celebrar reuniones a distancia en los casos previstos en el Reglamento.**

2. Durante los períodos ordinarios y extraordinarios, la Mesa se reúne previamente a cada sesión para efectos de la preparación e integración del Orden del Día, en los términos de este Reglamento.

3. En los recesos legislativos, la Mesa puede reunirse cuando menos una vez al mes.

4. a 6. ...

Artículo 38

1. La Mesa puede reunirse **presencialmente o a distancia, según corresponda**, con la Junta de Coordinación Política, siempre que así lo acuerden los presidentes de ambos órganos directivos.

2. La Mesa o su Presidente pueden reunirse **en las modalidades señaladas en el numeral anterior**, con las comisiones o comités del Senado o sus respectivas juntas directivas, cuando así se requiera.

Artículo 39

1. ...

I. ...

II. Convocar a las sesiones **presenciales y a distancia, según corresponda**, del Pleno y de la Mesa;

III. Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias **en cualquiera de sus modalidades**, para lo cual procura la equidad en su participación.

IV. a IX. ...

2. En caso de sesiones a distancia, el Presidente y la Mesa Directiva conducirán la sesión desde el salón de plenos, dentro del recinto del Senado.

Artículo 45

1. La Junta de Coordinación Política puede celebrar reuniones presenciales o a distancia. Sus reuniones se realizan en privado.

2. La Junta puede celebrar reuniones de trabajo con la Mesa y las comisiones o comités del Senado, en los términos previstos en el artículo 38 de este Reglamento, cuando así se requiere para el mejor desempeño de sus funciones.

3. y 4. ...

Artículo 46

1. y 2. ...

3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar físico en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes.

4. ...

5. Ante una emergencia declarada en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cuando por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública, caso fortuito o fuerza mayor, existan condiciones de alto riesgo en la celebración de las sesiones presenciales en el recinto parlamentario, las mismas se pueden celebrar a distancia, con el uso de las tecnologías de la información disponibles.

En las sesiones a distancia se aplican, en lo máximo posible, todas las disposiciones de procedimiento a que se refieren la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones conducentes.

6. En las sesiones a distancia que se convoquen, no se podrán discutir ni votar dictámenes de comisiones que consulten reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco podrán discutirse ni votarse, con dispensa de trámites, proyectos de decreto remitidos por la Colegisladora con propuesta de reforma constitucional.

Artículo 47 Bis

1. La sesión a distancia se realiza con el uso de la plataforma digital oficial a través de la cual las senadoras y los senadores se reúnen por la existencia de las causas referidas en el artículo 46 del Reglamento.

La sesión a distancia se transmite a través del Canal del Congreso y de la página web del Senado, así como en las diversas cuentas de redes sociales oficiales de este órgano legislativo.

Artículo 49

1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales podrán ser presenciales o a distancia, en términos del artículo 46 del Reglamento.

Artículo 55

1. Son permanentes las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o a distancia que se convocan por el Presidente o acuerdan por el Pleno bajo esa modalidad, a efecto de tratar los asuntos previamente determinados.

2. y 3. ...

Artículo 58

1. Los senadores registran su asistencia a cada sesión presencial y a distancia, a través del sistema electrónico correspondiente; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro de firmas, según sea el caso.

2. ...

3. Si un senador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, **puede solicitar su registro** a la Secretaría, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.

4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los senadores pasen al Salón de Sesiones **o bien, inicien la sesión a distancia, según corresponda**. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.

5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de sesiones presenciales, deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones. **En caso de sesiones a distancia, los avisos se realizarán a través del mecanismo implementado para ello, el cual mandará una alerta a los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por las senadoras y los senadores para esos efectos.**

Artículo 65

1. El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el artículo anterior **de manera autógrafa o electrónica**. Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que los senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

2. y 3. ...

Artículo 76.

1. Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso de indica **y que son igualmente aplicables para sesiones presenciales o a distancia:**

I. a XI. ...

2 y 3. ...

Artículo 85

1. Al senador que no se encuentra en el salón de sesiones o en la sesión a distancia cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día.

2. En el supuesto de que el senador no esté presente **física o virtualmente** al finalizar la lista de oradores, se considera que declina su participación.

Artículo 99

1. ...

2. Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita un senador, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y queden dudas de su resultado. **Asimismo, se votarán nominalmente todos los asuntos que se sometan a consideración del Pleno en sesiones a distancia.**

Artículo 106

1. La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción. **En sesiones a distancia, la moción suspensiva se presenta de viva voz iniciado el debate del asunto que se trate.**

2. a 5. ...

Artículo 130

1. ...

I. Informar a los integrantes de la comisión por escrito **o a través de medios digitales, tratándose de reuniones a distancia**, sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;

II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión, **las cuales podrán ser presenciales o a distancia, en los supuestos a que hace referencia el artículo 46 del Reglamento;**

III. Convocar a reuniones extraordinarias **en las modalidades referidas en la fracción anterior**, cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;

IV. Informar **por escrito o a través de medios digitales, tratándose de reuniones a distancia**, al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones en los términos anteriores y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;

V. ...

VI. Firmar **autógrafa o electrónicamente** junto con los secretarios, las actas de las reuniones de la comisión y los informes procedentes;

VII. ...

VIII. Solicitar al Presidente de la Mesa, previo acuerdo de la comisión, convoque a servidores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, su presencia **física o a distancia** en reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 93 de la Constitución y 98 de la Ley;

IX. a XII. ...

Artículo 132

1. ...

I. a III. ...

IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas **autógrafa o electrónicamente** junto con el Presidente; y

V. ...

2. ...

Artículo 135

1. ...

I. ...

II. Celebrar reuniones de comisiones unidas en el Senado o en conferencia con comisiones de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, **de manera presencial o a distancia.**

III. ...

Artículo 139

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias, **las cuales podrán llevarse a cabo de manera presencial o a distancia, en los supuestos a que hace referencia el artículo 46 del Reglamento.** Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.

2. y 3. ...

Artículo 144

1. ...

2. Las reuniones **presenciales** de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa según la disponibilidad presupuestal.

3. **En los casos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento, las comisiones podrán realizar reuniones a distancia. Para ese efecto, las presidencias de las juntas directivas deberán hacer del conocimiento de la Mesa Directiva esta situación, ya sea por escrito o a través de medios digitales, con la finalidad de instruir al órgano administrativo competente que facilite todas las herramientas informáticas o digitales con que se cuenten para dichos efectos, según la disponibilidad presupuestal.**

4. ...

Artículo 146

1. La asistencia a las reuniones de comisión se acredita por sus integrantes presentes **física o virtualmente, según corresponda**, mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.

2. Se considera inasistencia a una reunión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente **en las modalidades referidas** durante las votaciones de proyectos de dictamen.

3. y 4. ...

Artículo 150

1. a 4 ...

5. **En el caso de reuniones a distancia, la suscripción de los dictámenes podrá hacerse a través de firma electrónica.**

Artículo 152

1. El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito **o a través de medios digitales** al Presidente de la misma para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro senador, del mismo grupo parlamentario, en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.

2. ...

Artículo 188.

1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas; las firmas en el dictamen sin otra indicación, se consideran a favor del mismo. **La firma puede expresarse también de forma electrónica.**

Artículo 190.

1. ...

I a VIII. ...

IX. Firmas autógrafas o electrónicas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y

X. ...

Artículo 200.

1. a 3 ...

4. Para las sesiones a distancia, el voto nominal se registra a través del pase de lista o del uso del mecanismo electrónico que, en su caso, se habilite.

Artículo 202.

1. ...

2. Para las sesiones a distancia, el voto nominal se registra a través del pase de lista o del uso del mecanismo electrónico que, en su caso, se habilite.

Artículo 242

1. ...

2. La comparecencia que garantice el derecho de audiencia referido en el artículo 240 de este Reglamento, con asistencia presencial o a distancia, la convoca el presidente de la comisión primera en turno, previos los acuerdos del caso. Se desarrolla de tal modo que permita a los senadores evaluar los conocimientos del compareciente sobre el caso de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

Artículo 271

1. Cuando por acuerdo del Pleno deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 93 de la Constitución, la comunicación oficial del Senado señala si la comparecencia es ante el Pleno o en comisiones; **si es presencial o a distancia** y el objeto de la reunión anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.

2. a 4. ...

TÍTULO OCTAVO BIS DE LOS ASPECTOS PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA DE LAS SESIONES Y REUNIONES A DISTANCIA

Artículo 279 Bis

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos implementa por fases y de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, la correcta operación de la conexión remota a utilizarse en el desarrollo de las sesiones del Pleno y las reuniones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y las de comisiones convocadas de conformidad con el Reglamento.

Artículo 279 Ter

1. La convocatoria, quórum, presentación de asuntos, uso de la palabra, discusión y formas de votación aplicables a cada caso en las sesiones del Pleno y las reuniones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y/o de comisiones, se realizan en lo aplicable y en atención a la modalidad virtual, en términos de lo dispuesto en los Títulos Séptimo, Octavo y Noveno del Reglamento.

Artículo 279 Quáter

1. Las sesiones a distancia del Pleno, así como las reuniones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y las comisiones del Senado de la República, se realizan de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones y reuniones a distancia deben ser proporcionados y validados por el órgano administrativo competente del Senado;

II. En el caso del Pleno y de las comisiones, la Secretaría que corresponda, previa autorización de la Presidencia del órgano, notifica a los integrantes del Pleno, o de las comisiones, la convocatoria a sesión o reunión a distancia, mediante el número telefónico que las senadoras y senadores indiquen para tales efectos y en el correo electrónico institucional a todos sus miembros;

III. En el caso de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, las acciones anteriores para realizar reuniones a distancia las realiza la secretaría técnica, previa autorización de la Presidencia del órgano;

IV. En la convocatoria a sesión o reunión a distancia se fija el día, la hora y la modalidad de la sesión o reunión, precisando los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. Para la presentación de solicitudes de cambios al Orden del Día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión o reunión convocada, se procede a través de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo y conforme el trámite establecido en el Reglamento;

VI. La Secretaría que corresponda o la secretaría técnica, en su caso, por el medio tecnológico a distancia, dispuesto para la realización de la sesión o reunión, verifica el quórum e informa a la Presidencia del órgano, por dicho medio, el resultado de la verificación y declara la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido;

VII. Cada uno de los miembros del Pleno, de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones del Senado de la República, previa determinación de su Presidencia, expresa su voto en la sesión a distancia a través del medio tecnológico dispuesto, expresión que se constata y proclama por la Secretaría

del órgano, en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, según corresponda;

VIII. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Pleno, de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones del Senado de la República, la Secretaría del órgano o, en su caso, la secretaría técnica correspondiente, proclama inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto, para conocimiento y registro en el acta, Diario de los Debates o versión estenográfica, según corresponda, y

IX. Las actas que se levantan de las sesiones a distancia del Pleno y de las reuniones virtuales de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones del Senado de la República, contienen el detalle del registro de las personas presentes en la sesión, de ser el caso o, en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión o reunión virtual.

Artículo 279 Quinquies

1. Las senadoras y los senadores tienen asignado un acceso a una conexión remota oficial que facilite y garantice a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al voto en las sesiones o reuniones a distancia.

2. La conexión remota oficial permite el acceso de senadoras y senadores, desde el lugar de su ubicación, a los siguientes procesos:

I. Registro de asistencia y verificación de quórum a través de los medios de autenticación que sean determinados por el órgano administrativo competente del Senado;

II. Registro de la votación de las senadoras y los senadores, de acuerdo con el trámite correspondiente;

III. Distribución digital de la documentación referida en el Orden del Día elaborado para la sesión que se trate;

IV. Registro y verificación de petición de la palabra de cada senadora y senador;

V. Registro y verificación de mociones, y

VI. Registro que detalle el tiempo de la intervención de cada senadora y senador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 279 Sexties

1. Únicamente durante el tiempo que se actualicen los supuestos a que hace referencia el artículo 46 del Reglamento, el Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las comisiones, están facultados para emitir documentos electrónicos oficiales con la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, los cuales tienen plena validez legal.

Artículo 279 Septies

1. Las comisiones ordinarias, especiales y bicamerales del Senado de la República cuentan de igual manera con el soporte técnico y logístico del órgano administrativo competente.

Artículo 279 Octies

1. Lo no previsto en este Capítulo lo resuelve la Mesa Directiva de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento y el Estatuto de los Servicios Parlamentarios Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado de la República.

SUSCRIBEN

**Sen. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Regeneración Nacional**

**Sen. Mauricio Kuri González
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

**Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

**Sen. Dante Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano**

**Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

**Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo**

**Sen. Sasil de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social**

**Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática**